

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA
LXVI LEGISLATURA**



**PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS
2025 – 2026**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de noviembre de 2025

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

**ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**



**IRMA PINEDA SANTIAGO
INTEGRANTE**



**ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE**



**DENNIS GARCÍA GUTIERREZ
INTEGRANTE**



**ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**



ÍNDICE.

- PRESENTACIÓN
- MARCO JURÍDICO
- INTERCULTURALIDAD.
- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SEGUNDO PLAN ANUAL DE TRABAJO.
- ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVOS ESPECIFICOS
- LÍNEAS DE ACCIÓN
- PROGRAMA DE TRABAJO

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PRESENTACIÓN



El Segundo Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se concibe como la continuación de un proceso que no inicia de manera aislada, sino que se fundamenta en los avances logrados en la primera etapa. En el primer plan se establecieron las bases históricas y jurídicas que permitieron visibilizar la deuda del Estado mexicano con los pueblos indígenas y afromexicanos, así como los compromisos internacionales que respaldan su reconocimiento.

Este segundo plan busca dar un paso más allá: pasar del reconocimiento formal y declarativo a la efectividad plena de los derechos colectivos. La continuidad se expresa en la necesidad de consolidar políticas públicas que garanticen la preservación de las lenguas originarias, la protección de los territorios, la defensa de los sistemas normativos propios y la participación activa de las comunidades en la vida pública. Se trata de avanzar hacia un modelo de Estado incluyente, plural y democrático, capaz de transformar sus instituciones para que los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales se materialicen en la práctica cotidiana.

La historia muestra que, durante siglos, los pueblos indígenas y afromexicanos fueron invisibilizados y marginados. La colonización y las políticas de homogenización limitaron sus sistemas sociales y normativos, restringieron el uso de sus lenguas y los despojaron de sus facultades de autogobierno. Incluso las políticas indigenistas del siglo XX, aunque presentadas como integradoras, resultaron contrarias a la preservación de sus identidades, pues promovieron la castellanización y la alfabetización como mecanismos de “modernización”, debilitando sus instituciones propias.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) marcaron un cambio de paradigma, al reconocer la identidad, la autonomía y los derechos colectivos de los pueblos originarios. México, al suscribir estos instrumentos, asumió la obligación de traducirlos en políticas nacionales y locales. En el caso de la comunidad afromexicana, el reconocimiento en nuestra Constitución Federal alcanzado en 2019 fue resultado de décadas de lucha y constituye un precedente fundamental para garantizar su participación y visibilidad en la vida pública.

En Oaxaca, donde la diversidad cultural y lingüística es una de las más amplias del país, el reto es doble: preservar las 15 lenguas maternas y sus 176 variantes — muchas en riesgo de desaparición— y asegurar que los pueblos indígenas y afromexicanos cuenten con mecanismos efectivos de participación en la toma de decisiones. Las cifras del INEGI muestran que más de un millón ciento sesenta mil personas se auto adscriben como indígenas, y que el Estado ocupa el primer lugar nacional en porcentaje de población hablante de lengua indígena. Estos datos reflejan que Oaxaca es un territorio clave para la preservación de la diversidad cultural y para la consolidación de un modelo de justicia social incluyente.

El Segundo Plan de Trabajo se plantea como un instrumento para asegurar que los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos no permanezcan únicamente en el plano normativo, sino que se traduzcan en políticas públicas, programas y acciones concretas que fortalezcan su autonomía, preserven sus lenguas y culturas, y garanticen su participación plena en la construcción de un país más justo y plural.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

EN CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA.

Este Segundo Plan de Trabajo se concibe como un eje de continuidad y profundización: parte de los avances normativos alcanzados a nivel federal se buscan trasladarlos al ámbito estatal, con el objetivo de que los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos no permanezcan únicamente en el texto constitucional, sino que se conviertan en realidades tangibles en sus comunidades. Reconocer y proteger estos derechos no es solo un acto de justicia histórica, sino también una estrategia esencial para garantizar el futuro de nuestro Estado, sustentado en la pluralidad, la equidad y la interculturalidad.

Como bien fue mencionado en el primer plan de trabajo de esta Comisión Permanente, a partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se ha avanzado en el cumplimiento de los derechos a los que aspiramos como son:

1. El derecho de los pueblos Indígenas y Afromexicanos a la libre determinación, el cual se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. En el reconocimiento de los pueblos Indígenas y Afromexicanos se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos de asentamiento físico y de auto adscripción.
2. La composición multiétnica y pluricultural de la nación, reconociendo a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Se eleva a rango constitucional el derecho de las comunidades a la consulta libre, previa, informada culturalmente adecuada y de buena fe respecto a medidas legislativas y administrativas que puedan causar afectaciones e impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo.
4. Precisa que la jurisdicción Indígena y Afromexicana se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades, dentro del orden jurídico vigente.
5. Preservación, protección y desarrollo de su patrimonio cultural, material e inmaterial, y se reconoce la propiedad intelectual colectiva.
6. La promoción del uso, desarrollo y preservación estudio y difusión de las lenguas indígenas.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

7. Desarrollar, practicar y fortalecer la medicina tradicional, reconociendo a las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

En ese sentido, esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ha llevado a cabo ejercicios que han permitido socializar los avances Constitucionales a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de igual manera, ha realizado las acciones necesarias para generar los avances correspondientes en la Constitución y en el marco jurídico de nuestro Estado.

A partir de este punto, resulta indispensable subrayar que la incorporación de estos temas en la agenda legislativa no puede concebirse como un asunto aislado o sectorial, sino como un eje transversal que debe permear todas las áreas del quehacer parlamentario, la transversalidad implica que cada iniciativa, reforma o política pública que se impulse desde este Honorable Congreso del Estado, debe considerar de manera explícita la perspectiva intercultural, el respeto a la libre determinación y la preservación de las lenguas y culturas originarias. Solo de esta manera se logrará que los avances constitucionales recientes no permanezcan en el plano declarativo, sino que se traduzcan en beneficios tangibles para las comunidades y en un fortalecimiento real de la democracia.

Por ello, este Segundo Plan de Trabajo se plantea como una herramienta estratégica para consolidar un marco legislativo incluyente, plural y respetuoso de la diversidad, que permita avanzar hacia un Estado más justo, equitativo y democrático. La protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos no es únicamente un mandato constitucional, sino una condición indispensable para construir un futuro compartido en el que todas las voces tengan cabida y todas las culturas sean reconocidas como parte esencial de nuestra vida pública.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

MARCO JURÍDICO

AMBITO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley de Planeación

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, No. 169,
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (SIDH)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia
- Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

AMBITO LOCAL

- Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca
- Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena
- Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca
- Ley Que Crea La Academia Oaxaqueña De Lengua Mixteca
- Ley que Crea la Academia de la Lengua Zapoteca

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

INTERCULTURALIDAD

Si partimos desde su sentido gramatical, la interculturalidad como teoría y práctica literalmente significa “entre culturas”, así como “relación” e “interacción” entre ellas. No obstante, y a diferencia de otros modelos de gestión de la diversidad (como el multiculturalismo), este paradigma emergente va más allá y no hace alusión al simple contacto entre diversas expresiones culturales en un mismo escenario, sino que hace referencia a un intercambio que se debe llevar a cabo en términos de equidad, esto es, en igualdad de circunstancias. Para Catherine Walsh además de ser una meta por alcanzar, la interculturalidad debería ser entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje, entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientadas a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales.¹

Con el paso del tiempo, la interculturalidad “ha venido adquiriendo el sentido de una construcción de la comunicación que posibilita conjuntamente la cohesión étnica, el fortalecimiento de la identidad cultural y el conocimiento de los valores de las otras culturas”²

La existencia de innumerables significados y conceptos de interculturalidad tiene que ver directamente con el contexto geográfico, cultural, tradiciones, valores y costumbres desde las cuales las estemos abordando. En ese sentido, y teniendo en cuenta el carácter polisémico del término.

El objetivo principal es, por lo tanto, “promover el reconocimiento y el respeto recíproco entre los diferentes pueblos y culturas, así como las diversas formas de vida y pensamiento”³

En conclusión, la interculturalidad constituye un proyecto ético y social que busca transformar las relaciones humanas, promoviendo sociedades más justas, inclusivas y cohesionadas. Es un camino que exige diálogo, apertura y compromiso, y que convierte la diversidad en una fuente de riqueza colectiva para el desarrollo pleno de las capacidades de los individuos y comunidades.

¹ Walsh, Catherine, La interculturalidad en la educación, Perú, Ministerio de Educación; UNICEF, 2004, p. 4.

² Borboa-Trasviña, Marco Antonio, “La interculturalidad: aspecto indispensable para unas adecuadas relaciones entre distintas culturas. El caso entre «Yoris» y «Yoremes» del centro ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, México”, Ra Ximhai, vol. 2, núm. 1, 2006, p. 49. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46120104.pdf>

³ Lozano, Ruth, Interculturalidad: desafío y proceso en construcción. Manual de capacitación, Perú, SINCO Editores, 2005, p. 80

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SEGUNDO PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.**

Perspectiva de género.

La perspectiva de género es una herramienta conceptual, analítica que nos permite reconocer a las personas en su diversidad, analizar las diferencias entre los diversos géneros y cómo esto se relaciona con las desigualdades que viven en la sociedad.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan las mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.⁴

La perspectiva de género es una herramienta que permite visibilizar las diferencias entre los géneros, con ella logramos, por ejemplo visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas su mirada diferenciada de estar en el mundo, esta perspectiva *constituye un enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres, y que afectan de manera directa, las formas de relacionarse de las personas en todos los ámbitos.*⁵

⁴ Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Editorial. Horas y HORAS, España, 1996, pp. Página 16.

⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. San José Costa Rica: 2018. Página 12.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La perspectiva de género es una manera de observar e interpretar la realidad que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados en una sociedad determinada a lo femenino y a lo masculino (y la subordinación de unos respecto de los otros) influye sobre los comportamientos sociales e institucionales. Además, permite problematizar y desnaturalizar el entramado de relaciones de poder y opresiones que subyacen en el binomio sexo-género y, en particular, la desigualdad y las consecuentes discriminaciones y violencias específicas contra las mujeres cis y las personas LGBTIQ+.

La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Principio de Dignidad humana.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la dignidad humana en el artículo primero constitucional, en cuanto a que se reconoce que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El reconocimiento de la dignidad humana también parte de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que forma parte nuestro país, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado a través de la jurisprudencia, la dignidad como un valor superior, es decir, un derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano⁶ como condición y

⁶ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 7, Tipo: aislada, Materia: Civil, Constitucional. Tesis: P. LXV/2009, rubro:

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

base de los demás derechos fundamentales⁷. Solo a través del reconocimiento de la dignidad humana, puede hablarse del acceso a los derechos humanos.

Principio de Igualdad y no discriminación.

La palabra discriminación tiene su origen en la palabra latina *discriminatio*, que significa distinción, separación. Sin embargo, el problema social de la discriminación se da basada en valoraciones negativas sobre determinadas personas, se da por la presencia de la idea de superioridad e inferioridad de cierto grupo de personas.

El principio de igualdad se refiere a un criterio de justicia, se trata de la igualdad entre diferentes, implica reconocer el mismo valor a personas diversas, de distintos sexos, razas, etnias, clases sociales. El derecho a la igualdad está relacionado con el respeto a la dignidad de todas las personas. La igualdad constituye uno de los derechos fundamentales de las personas, la Declaración Universal de los derechos humanos señala en su artículo primero que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Principio de interseccionalidad.

Este concepto tiene sus orígenes en el activismo afroamericano, en el contexto estadounidense, surge en el proceso de reconocer que la igualdad en derechos no conlleva automáticamente la igualdad de oportunidades y resultados⁸, la profesora de Derecho de la Universidad de Columbia, Kimberlé Crenshaw (1989) creó el término "interseccionalidad" con la finalidad de explicar los diferentes cruces de discriminaciones que pueden darse en una persona.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende. Registro digital: 165822.

⁷ Novena Época, instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8, Tipo: Aislada, Materia: Constitucional, Tesis: P.LXV/2009, rubro: Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales. Registro digital: 165813.

⁸ Alba Alonso Álvarez y Martha Lois González, Editoras. Género y Política. Nuevas líneas de Análisis ante la Cuarta Ola Feminista. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La interseccionalidad implica dar cuenta de que la vida y el desarrollo de las personas está condicionado por diferentes situaciones, ya que personas determinadas se encuentran en situaciones estructuralmente en desventaja o con factores de vulnerabilidad, por ejemplo, las mujeres indígenas y afromexicanas, las personas de nacionalidades en pobreza o subdesarrollo, personas con discapacidad, personas con prácticas religiosas que son minoritarias, entre otras.

Con la aplicación de la interseccionalidad se puede alertar que el género, sumado al origen étnico, y las condiciones de pobreza, puede impactar en el acceso a otros derechos como son el derecho de acceder a una candidatura en algún partido político. Si bien este concepto ha emergido del contexto norteamericano, en el caso de México, sobre todo por el contexto cultural e histórico, se ha comenzado a extender su uso como una herramienta de análisis crítico que nos permite preguntarnos en un caso concreto ¿qué es lo que define la situación de discriminación de manera específica? O explorar si hay aspectos que generan una combinación de discriminaciones.⁹

La interseccionalidad en el ámbito judicial es incipiente, pero dado el contexto latinoamericano, es un principio que se hace necesario, pues es necesario dar respuestas específicas a problemáticas que se enfrentan las mujeres en Latinoamérica, que pertenecen a diversas realidades.

La interseccionalidad propone entender las relaciones sociales de dominación a partir de una matriz donde se articulan y construyen de manera dinámica y diferentes

⁹ Crenshaw aspiraba, con el concepto de interseccionalidad a: i) interrumpir la tendencia de interpretar raza y género como factores exclusivos o separables; ii) aclarar que la discriminación interseccional es más que la suma de racismo y sexismo; y iii) reformular los discursos monolíticos sobre "la experiencia de las mujeres" o "la experiencia negra". La clase, la raza, el color, la etnia, la religión, el origen nacional y la orientación sexual diversifican la manera de experimentar la discriminación de género y exponen a grupos particulares de mujeres a situaciones de vulnerabilidad que les afecta de una manera única y desproporcionada en comparación con otras mujeres (Crenshaw 2000) en Alba Alonso Álvarez y Martha Lois González, Editoras. Género y Política. Nuevas líneas de Análisis ante la Cuarta Ola Feminista. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022.)

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

estructuras y sistemas de poder, una herramienta útil para comprender y atender las formas particulares en que el género se imbrica con otros ejes de exclusión en diferentes contextos, niveles y ámbitos.

Principio de progresividad.

Este, es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, progresan poco a poco, en el caso mexicano, este principio se contempla en el artículo primero Constitucional, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

OBJETIVOS

Este segundo Plan de Trabajo constituye el instrumento central que define y conduce la actividad legislativa de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, durante el periodo 2025–2026. Su finalidad es dar continuidad a los avances logrados en el primer año de ejercicio legislativo y consolidar un marco institucional que fortalezca el reconocimiento, respeto y protección de los derechos colectivos de los pueblos originarios y comunidades afromexicanas de Oaxaca.

OBJETIVO GENERAL.

Continuar promoviendo e impulsando el reconocimiento de los derechos, para la inclusión, el desarrollo integral y el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Oaxaca; con la finalidad de defender y promover los derechos humanos de las mismas, fomentar la educación intercultural y el respeto por la diversidad cultural, impulsar el desarrollo económico y social, así como proteger y preservar las lenguas y culturas de estos pueblos y asegurar su participación política en los procesos de toma de decisiones.

Sumado a lo anterior, elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Impulsar mecanismos jurídicos para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la entidad, fortaleciendo sus sistemas normativos indígenas, lenguas, y cultura, así como la interculturalidad.
- Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la sociedad.
- Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las Consultas Indígenas, en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- Resolución de iniciativas a través de dictámenes que serán puestos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- Dar continuidad a la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respecto a la reforma al Artículo 2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Generar procesos de consulta para la legislación e implementación de la Reforma Constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.
- Generar y presentar iniciativas como Comisión Permanente a fin de fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Seguimiento a la transversalidad de la perspectiva intercultural e interseccional en la producción normativa.
- Vinculación interinstitucional para el avance de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

- Fortalecer los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.
- Fortalecer la participación política de las mujeres indígenas y Afromexicanas sin violencia, en todos los ámbitos.
- Salud para niñas, niños y mujeres Indígenas y Afromexicanas.
- Desarrollo económico desde la cosmovisión propia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Campañas que promuevan el fortalecimiento de las Lenguas Indígenas.
- Promover acciones de difusión y socialización de la reforma constitucional en materia indígena y afromexicana para fortalecer el conocimiento comunitario sobre los nuevos derechos reconocidos.
- Impulsar diagnósticos regionales participativos para identificar las problemáticas prioritarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de justicia, lengua, territorio y participación política.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PROGRAMA DE TRABAJO

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO.

2025-2026

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES		
MES	DÍA	
NOVIEMBRE		26
DICIEMBRE	8	19
ENERO	12	26
FEBRERO	9	23
MARZO	9	23
ABRIL	13	

RECESO		
MES	DÍA	
ABRIL		27
MAYO	11	25
JUNIO	8	22

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES		
MES	DÍA	
JULIO	13	27
AGOSTO	10	24
SEPTIEMBRE	14	28

RECESO		
MES	DÍA	
OCTUBRE	12	26
NOVIEMBRE	9	

NOTA: Las sesiones tendrán como horario establecido para su
realización las 14:00 horas del día.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

PROPUESTA DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

- Actualización del diagnóstico legislativo sobre los avances y retos en la armonización local de la reforma constitucional indígena a nivel federal.
- Implementación de mesas de trabajo regionales con autoridades comunitarias para identificar necesidades específicas en materia de justicia, seguridad comunitaria y derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.
- Fortalecimiento lingüístico con enfoque comunitario para promover la preservación de las 15 lenguas indígenas y sus 176 variantes lingüísticas presentes en Oaxaca.
- Implementación y seguimiento a los procesos de consulta previa, libre e informada en proyectos legislativos o administrativos que puedan impactar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Continuidad a la coordinación con instituciones educativas para promover contenidos interculturales dentro de programas de educación media superior y superior en Oaxaca.
- Indicadores.
 - ✓ Número de leyes aprobadas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.
 - ✓ Número de leyes que fortalecen el marco jurídico para el avance de los derechos de las mujeres Indígenas y Afromexicanas.
 - ✓ Número de procesos de consulta implementados en cumplimiento de la reforma constitucional en materia indígena y afromexicana

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

FECHA	CONMEMORACIÓN
25 de Noviembre	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
24 de Enero	Día Mundial de la cultura africana y Afrodescendiente
21 de Febrero	Día Internacional de la Lengua Materna
8 de marzo	Internacional de la Mujer
21 de marzo	Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial
25 de julio	Día Internacional de la Mujer Afrodescendiente
9 de agosto	Día Internacional de los Pueblos Indígenas
31 de Agosto	Día Internacional de los Afrodescendientes.
05 de Septiembre	Día de la Mujer Indígena.
12 de Octubre.	Día de la Nación Pluricultural.

Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

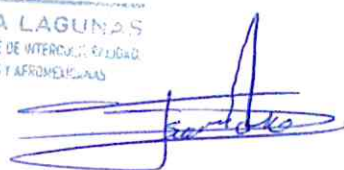
NOTA: Este Documento fue enriquecido con la aportación de los y las Diputadas Integrantes de esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; en aras de establecer en conjunto los trabajos hacia los objetivos aquí plasmados.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS


DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
INTEGRANTE.


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIERREZ
INTEGRANTE.


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE.